

Santiago, 30 de noviembre de 2023

CIRCULAR N° 3013-937 – NORMAS FINANCIERAS

Modifica Reglamento Operativo N° 2 del Manual de Normas y Procedimientos Operativos de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras.

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 1, 2 y 3 de la Introducción del Manual de Normas y Procedimientos Operativos (Manual) de la referencia, se ha resuelto efectuar las modificaciones que se indican a continuación en el Reglamento Operativo N° 2 del citado Compendio:

TÍTULO IV: Cargos Tarifarios

a. Reemplazar los literales i) y ii) del N° 2 por lo siguiente:

“2. Todo Participante en el Sistema SOMA estará sujeto a los siguientes cargos tarifarios:

i) Cargo Fijo Mensual:

a) Facilidades permanentes y operaciones de monedas: \$2.230.000.

b) Ventas y compras de títulos de deuda: \$420.000.

ii) El Banco Central de Chile realizará un cobro por cada nuevo dispositivo de seguridad (Token o SoftToken) que fuere asignado o renovado a los apoderados vigentes, cuya tarifa contemplará la entrega, uso y mantención de dichos dispositivos. El cobro por apoderado vigente ascenderá a \$15.000 mensuales y será facturado, por separado, por el total de dispositivos de seguridad (Token o SoftToken) que mantenga cada institución participante, independiente de los sistemas a los cuales tenga acceso (LBTR, SOMA y/o Portal de Pagos).”

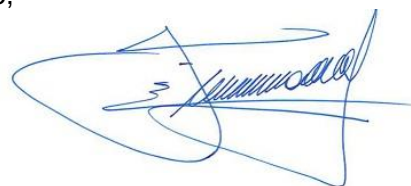
b. Sustituir la numeración del literal “iv) Otros Cargos” del N° 2, que pasa a ser iii).

c. Reemplazar el último párrafo del N° 2 por el siguiente:

“Los cargos tarifarios señalados en los literales i) y ii) precedentes estarán vigentes a partir del 1° de enero de 2024, en tanto los cargos contemplados en el literal iii) rigen a contar del 17 de noviembre de 2023, siendo actualizados y comunicados a los Participantes mediante Circular.”

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas N°s. 4 y 4B del Reglamento Operativo N° 2 citado, por las que se acompañan a la presente Circular.

Atentamente,



FELIPE MUSA SILVA
Gerente de Operaciones de Mercado

Incl.: Lo citado

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE

TÍTULO IV

Cargos Tarifarios

1. La política de tarificación de los servicios que provee el Sistema SOMA tiene por objeto cubrir los gastos asociados a éste, a su operación y mantención, reflejándose las distintas opciones de uso por servicio para cada tipo de Participante.
2. Todo participante en el Sistema SOMA estará sujeto a los siguientes cargos tarifarios:
 - i) Cargo Fijo Mensual:
 - a) Facilidades permanentes y operaciones de monedas: \$2.230.000.
 - b) Ventas y compras de títulos de deuda: \$420.000.
 - ii) El Banco Central de Chile realizará un cobro por cada nuevo dispositivo de seguridad (Token o SoftToken) que fuere asignado o renovado a los apoderados vigentes, cuya tarifa contemplará la entrega, uso y mantención de dichos dispositivos. El cobro por apoderado vigente ascenderá a \$15.000 mensuales y será facturado, por separado, por el total de dispositivos de seguridad (Token o SoftToken) que mantenga cada institución participante, independiente de los sistemas a los cuales tenga acceso (LBTR, SOMA y/o Portal de Pagos).
 - iii) Otros cargos:

Concepto	Comisión	Capítulo y RO del CNMF
El BCCh cobrará a los participantes del Sistema SOMA que realicen operaciones de adquisición de títulos de crédito del BCCh, una comisión por concepto de traspaso de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por el depósito de valores desmaterializados.	0,0005% del valor nominal de los títulos de crédito depositados al participante comprador.	Capítulo 1.2 RO N° 1
El BCCh cobrará a los participantes del Sistema SOMA que realicen operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO o FPL, una comisión por concepto de los gastos de custodia de valores que estas operaciones le generan al BCCh.	El monto de la comisión será el resultado de aplicar una tasa de 0,001083% al valor promedio diario de los títulos transferidos por la empresa bancaria al BCCh en operaciones FPL o REPO durante el mes en cuestión, considerando para este efecto el precio al cual dichos títulos fueron adquiridos por el BCCh.	Capítulo 2.1 Sección I RO N° 3

<p>El BCCh cobrará a los participantes del Sistema SOMA una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por la transferencia de títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a operaciones REPO o FPL y, en su caso, por el registro de los pactos asociados a estas, su modificación, sustitución o cancelación.</p>	<p>UF 0,01 con motivo de cada transferencia que se efectúe del dominio de los títulos de crédito que sean objeto de operaciones REPO o FPL, mediante anotaciones en cuenta realizadas por la citada Empresa de Depósito.</p>	<p>Capítulo 2.1 Sección I RO N° 3</p>
<p>El BCCh cobrará a los participantes del Sistema SOMA que realicen operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad FLI, una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por la transferencia de títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a estas operaciones, y, en su caso, por el registro de los pactos asociados a estas, su modificación, sustitución o cancelación.</p>	<p>UF 0,01 con motivo de cada transferencia que se efectúe del dominio de los títulos de crédito que sean objeto de operaciones FLI, mediante anotaciones en cuenta realizadas por la citada Empresa de Depósito.</p>	<p>Capítulo 2.1 Sección II RO N° 4</p>
<p>El BCCh cobrará a las empresas bancarias que realicen operaciones con LCGP, sea bajo la modalidad Operación con LCGP y/o FPL con LCGP, una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por la constitución en prenda de los títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a estas operaciones, y, en su caso, por el registro de las garantías asociadas a estas, así como su modificación, sustitución, alzamiento, cancelación o eventual ejecución.</p>	<p>Sin cobro</p>	<p>Capítulo 2.3 RO N° 6</p>
<p>El BCCh cobrará a las empresas bancarias que realicen operaciones FLI con LCGP, una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por la constitución en prenda de los títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a estas operaciones, y, en su caso, por el registro de las garantías asociadas a estas, así como su modificación, sustitución, alzamiento, cancelación o eventual ejecución.</p>	<p>Sin cobro</p>	<p>Capítulo 2.3 RO N° 6</p>

Los cargos tarifarios antes mencionados serán liquidados por el BCCh por períodos mensuales vencidos. Para las empresas bancarias se realizará el cobro procediendo a efectuar el cargo que corresponda en la cuenta corriente que mantenga la empresa bancaria en el BCCh, dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes al término del mes calendario correspondiente. Para los participantes del Sistema SOMA que no correspondan a empresas bancarias, se generará el cobro por medio de la emisión de factura no afecta o exenta y/o nota de cobro, según corresponda, la cual deberá ser pagada por medio de transferencia electrónica a la cuenta corriente del BCCh.

Realizado el pertinente cargo en la cuenta corriente, la respectiva empresa bancaria contará con un plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes. El mismo plazo aplicará para los demás participantes del Sistema SOMA que no correspondan a empresas bancarias, comenzando a contar del día en que el BCCh comunique el cobro.

Los cargos tarifarios señalados en los literales i) y ii) precedentes estarán vigentes a partir del 1° de enero de 2024, en tanto los cargos contemplados en el literal iii) rigen a contar del 17 de noviembre de 2023, siendo actualizados y comunicados a los Participantes mediante Circular.

3. Los cargos tarifarios establecidos en el numeral anterior comprenderán las operaciones realizadas por los Participantes en virtud de las Agencias Fiscales encomendadas o que se le encomienden en el futuro al BCCh.